



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 972 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

07 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 21114, de fecha 23 de agosto de 2017, sobre anulación de resolución, interpuesto por **JHON ELVIS CURI TORRES** contra la Resolución de Gerencia N° 379-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 379-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de julio de 2017, se sanciona al infractor **JHON ELVIS CURI TORRES**, con la declaratoria de vacancia del Puesto N° 39-A, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, por haber contravenido el sub literal d) del literal b) del artículo 41° - Las medidas Complementarias Mediatas - de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO", que establece que la vacancia es la determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos, y cuyas causales son, entre otros, la falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de nulidad en la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)";**

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, presenta como nueva prueba una copia de Recibo de Mercado Andrés F. Vivanco N° 002443, de fecha 25 de julio de 2017, mediante el cual acredita que ha pagado su deuda hasta fines del mes de agosto del presente año, es decir, ha pagado en demasía hasta fines del mes en que se determinó la deuda mediante el Informe N° 117-2017-MPH-GSM-SGCM-AMMC, de fecha 29 de agosto del año en curso; con la referida boleta de pago se acredita que hasta la imposición de la sanción no se tiene deuda por concepto de alquiler de local, por cuanto el pago de la última cuota supone el pago de las anteriores. Por otro lado, se ha sancionado a la infractora merced al Informe N° 117-2017-MPH-GSM-SGCM-AMMC, de fecha 29 de agosto del año en curso, desconociendo el procedimiento administrativo sancionador que impone la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, el mismo que ante una infracción leve, como la presente, debe de iniciarse el procedimiento mediante una notificación preventiva, luego de un tiempo razonable, si se persiste en la infracción se impone el Acta de Constatación y/o Fiscalización, y la Notificación de Sanción, otorgándosele el termino de 05 días al infractor para que formule su descargo; al final, con descargo o sin ella se emite la resolución de sanción correspondiente; en ese sentido, en el presente caso se ha obviado este procedimiento, lo cual supone que la Resolución de Gerencia N° 379-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de julio de 2017, esté incusa en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **JHON ELVIS CURI TORRES** contra la Resolución de Gerencia N° 379-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 379-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al recurrente en el Puesto N° 39-A, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Günter García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacuchó. 07 DIC. 2017
Oficio Circ. N° 3790-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5-912-2017-MPH/45-97
de fecha: 07 DIC. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

